



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1819

VISTO:

La Ley N° 7220 – Régimen de Bonificación Especial en el Impuesto Inmobiliario Rural - y el Decreto de promulgación N° 907 del 13 de mayo del 2014, y la Ley 7454- Bonificación Especial complementaria, no acumulativa a la bonificación dispuesta por la Ley 7220- y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la ley N° 7220, se establecen bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas por el buen cumplimiento de las obligaciones en el Impuesto Inmobiliario Rural;

Que el Artículo 2° de la Ley 7220 dispone para los contribuyentes y/o responsables que optan por el pago anticipado, en una sola cuota, del Impuesto Inmobiliario Rural de los años 2013 y 2014, una bonificación del treinta (30%) sobre el impuesto anual, siempre que tengan regularizada la deuda del impuesto en cuestión, de los periodos anteriores no prescriptos;

Que el Artículo 1° de la Ley 7454 dispone una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%), complementaria, no acumulativa a la bonificación especial dispuesta por la Ley 7220 y por inmuebles de hasta 2000 hectáreas, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2013;

Que el artículo 2° de la Ley N° 7454, establece para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2013, que hubieren efectuado algún tipo de pago en las condiciones de la Ley 7220, el mismo será considerado como pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2014;

Que, asimismo, en el artículo 3° de la Ley 7220, faculta a la Administración Tributaria a disponer una bonificación menor, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al período fiscal 2014, que no posean deudas de períodos anteriores no prescriptas y que cada cuota de dicho impuesto sea abonada en término, fijando, este Organismo, una bonificación de un quince por ciento (15%) sobre el monto de cada cuota;

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir por los contribuyentes y/o responsables del impuesto Inmobiliario Rural, beneficiados por la aplicación de las leyes N° 7220 y N° 7454;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N°

1819

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Determinase que la diferencia de porcentaje que surge en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2013, entre la aplicación de la bonificación especial del cincuenta por ciento (50%), complementaria, no acumulativa a la bonificación determinada en la Ley N° 7220, otorgada a los contribuyentes y/o responsables que totalicen inmuebles de hasta 2000 hectáreas, dispuesta por la Ley N° 7454, y los que hubieran efectuado el pago total del Impuesto anual año 2013 con la bonificación del 30%, según Ley N° 7220, será considerado como pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2014, bajo el concepto "Pago a cuenta Ley 7454".

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del Año 2014, será aplicable para los contribuyentes y/o responsables que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener regularizadas las deudas, a la fecha de usufructuar el beneficio, provenientes del Impuesto Inmobiliario Rural de los períodos anteriores no prescriptos. Cuando se trate de deudas incluidas en algún régimen de regularización, el mismo deberá encontrarse vigente (no caduco) a la fecha del usufructo del beneficio.
- b) Generar la boleta de pago del Impuesto Inmobiliario Rural bonificado –Formulario SI N° 2802, con la incorporación del concepto de la Bonificación especial, a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, que accederá mediante su Clave .
- c) Abonar el impuesto anual del Impuesto Inmobiliario Rural bonificado, correspondiente al año 2014 hasta el **15 de diciembre del 2014** inclusive.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación Especial que se dispone en el artículo 3º de la ley N° 7220, será del quince por ciento (15%) en el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2014, para los contribuyentes y/o responsables que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tengan regularizada la deuda por el Impuesto Inmobiliario Rural de los períodos anteriores no prescriptos. Cuando existan regímenes de regularización, los mismos deberán encontrarse vigentes (no caducos) al momento en que la citada bonificación pretenda aplicarse.
- b) Abonen cada cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la Resolución General N° 1818 de esta Administración Tributaria, mediante el formulario SI N° 2802 –Cuota Bonificada.-.

Artículo 4º: Para el caso de compensaciones con constancias de crédito fiscal, otorgadas en el marco de la Resolución General N° 1513-t.v.-, el contribuyente al momento de realizar el trámite de compensación pertinente mediante presentación de dicho instrumento en las oficinas del Organismo, Casa Central y/o Receptorías, deberá



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

1819

//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N°

además aportar el formulario SI 2802, respetando las fechas de vencimiento establecidas en la Resolución General N° 1818.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 NOV 2014

G. P. **PEREYRA** Mariana Gárces
Jefe de la Dirección Técnica
Administración Tributaria Provincial

CONTROL
Cra. **GALLARDO**, Gladys Mabel
a/c Dirección Técnica Tributaria
D. G. N° 140/12
A.T.P. CHACO

Cra. **ALBERT**, Griselda Adriana
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG N° 75/12 - ATP - Chaco



C.P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco

